



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 1633/2021-CR y 3624/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA CONTRIBUIR AL CUIDADO DE LA SALUD DEL PACIENTE CON ENFERMEDAD CELÍACA.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Dictamen 21-2023-2024-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la presidenta de la República¹ a la Autógrafa derivada de los proyectos de ley 1633/2021-CR y 3624/2022-CR, que propone la Ley que establece medidas para contribuir al cuidado de la salud del paciente con enfermedad celíaca.

La comisión, en la Segunda sesión extraordinaria, llevada a cabo el 16 de enero de 2024, aprobó con el **voto UNÁNIME de los presentes** el dictamen que recomienda el allanamiento a las observaciones. Votaron a favor los congresistas Heindinger Ballesteros, Infantes Castañeda, Tello Montes, Agüero Gutiérrez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, García Correa, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Portero López, Revilla Villanueva y Saavedra Casternoque.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes:

- 1.1 El proyecto de ley 1633/2021-CR, uno de los proyectos que dio origen a la autógrafa de ley, ingresó a la Comisión el 8 de abril de 2022. Cabe precisar que el proyecto fue decretado a esta comisión como única comisión dictaminadora. Por su parte, el proyecto de ley 3624/2022-CR ingresó a la Comisión el 22 de noviembre de 2022. Este proyecto fue decretado a la comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como primera comisión dictaminadora, y a la de Salud y Población como segunda comisión dictaminadora.
- 1.2 Esta Comisión, en su sesión del 22 de marzo de 2023 aprobó por unanimidad el dictamen correspondiente. A su vez, el Pleno del Congreso, en su sesión del 10 de mayo de 2023, aprobó el texto sustitutorio del dictamen, que

¹ Remitida con Oficio N° 184-2023-PR, del 08 de junio de 2023.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

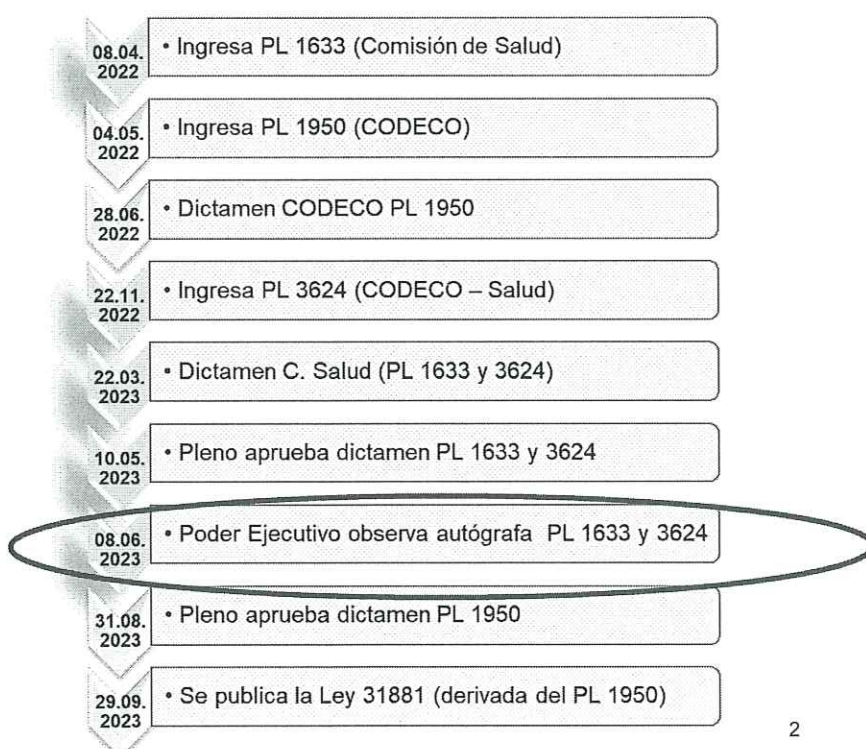
DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 1633/2021-CR y 3624/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA CONTRIBUIR AL CUIDADO DE LA SALUD DEL PACIENTE CON ENFERMEDAD CELÍACA.

acumula las dos iniciativas legislativas señaladas en los párrafos precedentes.

- 1.3 El 8 de junio de 2023 ingresó la observación formulada por la presidenta de la República, que es materia del presente dictamen.
- 1.4 Adicionalmente, el 4 de mayo de 2022, es decir, después de la presentación e ingreso del proyecto de ley 1633/2021-CR, se presentó el proyecto de ley 1950/2021-CR, que propone la Ley que brinda protección alimentaria para las personas con celiaquía o que padecen de intolerancias o alergias al gluten y modifica el artículo 10 de la Ley 30021. El citado proyecto de ley fue derivado únicamente a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores, **pese a que trata la misma materia**. Este proyecto fue dictaminado por dicha comisión, en sesión del 28 de junio de 2022 y en sesión del Pleno, del 31 de agosto último fue aprobado en primera y segunda votación.
- 1.5 El dictamen del proyecto de ley 1950/2021-CR aprobado dio origen a la Ley 31881, Ley que promueve brindar información de los alimentos que no contienen gluten, publicada el 29 de setiembre de 2023.

Para mejor explicación de la situación procesal y trámite de los proyectos, a continuación, se detalla los hitos principales en la siguiente línea de tiempo:

Fecha Hito



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 1633/2021-CR y 3624/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA CONTRIBUIR AL CUIDADO DE LA SALUD DEL PACIENTE CON ENFERMEDAD CELÍACA.

1.6 Asimismo, a modo de comparación, y para evidenciar la conexión temática de los proyectos 1633/2021-CR, 1950/2021-CR y 3624/2022-CR, se consignan los textos de las fórmulas legales de los respectivos dictámenes:

Texto de la fórmula legal de Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los servicios públicos del proyecto de ley 1950/2021-CR – Ley 31881	Texto de la fórmula legal de Comisión de Salud y Población de los proyectos de ley 1633/2021-CR y 3624/2022-CR – Autógrafa observada
LEY QUE PROMUEVE BRINDAR INFORMACIÓN DE LOS ALIMENTOS QUE NO CONTIENEN GLUTEN	LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA CONTRIBUIR AL CUIDADO DE LA SALUD DEL PACIENTE CON ENFERMEDAD CELÍACA
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto brindar información de los alimentos que no contienen gluten para que los consumidores, en especial aquellas personas que padecen de celiaquía, intolerancia o alergia al gluten, adopten decisiones de consumo informadas.	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto contribuir al cuidado de la salud del paciente con enfermedad celíaca o intolerancia al gluten, estableciendo que se consigne información de que no contienen gluten en el etiquetado de los alimentos, en concordancia con lo establecido en el Codex Alimentarius.
Artículo 2. Requisitos de los alimentos que no contienen gluten Los alimentos que se etiqueten como "libre de gluten" o "sin gluten" deben cumplir con las condiciones que se fijan en el reglamento de la presente ley para que sean calificados como tales; asimismo, los fabricantes deben contar con un programa de buenas prácticas de fabricación, establecida por la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa).	Artículo 2. Etiquetado de los alimentos que no contienen gluten Los alimentos nacionales e importados, especialmente los destinados a los pacientes de enfermedad celíaca y personas intolerantes al gluten, deben contener la etiqueta, a modo de advertencia, la frase "libre de gluten" o "sin gluten", o algún símbolo que la sustituya o complementa, en concordancia con las disposiciones del Codex Alimentarius, a fin de que los pacientes con enfermedad celíaca o intolerancia al gluten adopten decisiones de consumo informadas que contribuyan al cuidado de su salud. El reglamento de la presente ley establece las características de la advertencia señalada en el primer párrafo.
Artículo 3. Símbolo de los alimentos que no contienen gluten El Ministerio de Salud autoriza consignar en los envases, recipientes, envoltorios o etiquetas de los productos que no contienen gluten el símbolo de una espiga barrada dentro de un círculo, conforme a las características que señale el reglamento de la presente ley, sin perjuicio de las inspecciones y análisis que, en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo, pueda disponer dicho ministerio.	



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 1633/2021-
CR y 3624/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA
CONTRIBUIR AL CUIDADO DE LA SALUD DEL PACIENTE CON ENFERMEDAD
CELÍACA.

Texto de la fórmula legal de Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los servicios públicos del proyecto de ley 1950/2021-CR – Ley 31881	Texto de la fórmula legal de Comisión de Salud y Población de los proyectos de ley 1633/2021-CR y 3624/2022-CR – Autógrafa observada
Artículo 4. Sanción y gradualidad El incumplimiento de lo establecido en los artículos 2 y 3 es sancionado por las normas sectoriales del Ministerio de Salud y la sanción es graduada en función de la gravedad de la falta, considerándose agravantes especiales la reiteración en la omisión y el hecho de que el producto tenga características de alta difusión y consumo.	Artículo 3. Fiscalización y sanción 3.1 El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 2 se sanciona con multa. 3.2 Corresponde al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) fiscalizar el cumplimiento de la obligación y sancionar la transgresión. 3.3 El incumplimiento de la obligación se sanciona de conformidad con lo establecido en la presente ley y el Decreto Legislativo 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal.
Artículo 5. Sobre la publicidad En cuanto a publicidad de los alimentos que no contienen gluten, la autoridad encargada del cumplimiento de lo establecido en la presente ley es la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y las respectivas comisiones de las oficinas regionales en las que se hubieran desconcentrado sus funciones, aplicando para el efecto lo establecido en el Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal.	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Declaración de interés nacional Se declara de interés nacional el estudio y la investigación clínica y epidemiológica de la enfermedad celíaca, así como la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de dicha enfermedad, para plantear políticas públicas que contribuyan a tomar mejores decisiones en favor de la salud de las personas.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES SEGUNDA. Declaración de interés nacional Se declara de interés nacional la realización de estudios, a cargo del Ministerio de Salud, sobre el impacto en la salud pública de la enfermedad celíaca y la intolerancia al gluten, que mida la prevalencia, la incidencia y los efectos en el ámbito educativo y laboral, entre otros aspectos, a fin de diseñar políticas públicas para la prevención y el tratamiento de este tipo de enfermedades.
SEGUNDA. Reglamento El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, reglamenta la forma, condiciones y procedimientos de las autorizaciones e inspecciones a que refieren los artículos 2 y 3, y lo referido a la sanción que se dispone en el artículo 4, en un plazo no mayor de sesenta	PRIMERA. Reglamentación El Poder Ejecutivo aprueba, mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Salud, el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 1633/2021-CR y 3624/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA CONTRIBUIR AL CUIDADO DE LA SALUD DEL PACIENTE CON ENFERMEDAD CELÍACA.

Texto de la fórmula legal de Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los servicios públicos del proyecto de ley 1950/2021-CR – Ley 31881	Texto de la fórmula legal de Comisión de Salud y Población de los proyectos de ley 1633/2021-CR y 3624/2022-CR – Autógrafa observada
días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, bajo responsabilidad.	
TERCERA. Plazo de adecuación Los proveedores, distribuidores o comerciantes, así como los productores o fabricantes, importadores o prestadores, y las empresas de alimentos se adecúan a lo dispuesto en la presente ley en un plazo de ciento ochenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley.	TERCERA. Plazo de adecuación Se establece un plazo de seis meses para la adecuación a las disposiciones contenidas en la presente ley.

2. Aspectos procesales:

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República², que desarrolla las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del Presidente de la República a las autógrafas, al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 - Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 - Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

² Incorporado por Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 1633/2021-CR y 3624/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA CONTRIBUIR AL CUIDADO DE LA SALUD DEL PACIENTE CON ENFERMEDAD CELÍACA.

II. OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las observaciones formuladas por la presidenta de la República, señalan lo siguiente:

1. Sobre el artículo 1 de la Autógrafa de Ley.

Observan que es necesario contar con más evidencia científica sobre la prevalencia de la enfermedad celiaca en diferentes grupos de edad en el país, a fin de conocer si es un problema de salud pública; así también, importa saber cómo se comercializan los productos para personas con esta enfermedad.

Además, señala que la distinción de los alimentos destinados a los pacientes de enfermedad celiaca y personas intolerantes al gluten respecto del resto de alimentos no resulta clara y puede generar confusión.

Adicionalmente, dados los acuerdos internacionales de los que Perú es parte, señala que los países miembros deben asegurarse de no elaborar, adoptar o aplicar reglamentos técnicos que tengan por objeto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional ni dictar medidas destinadas a restringir el libre flujo de mercancías.

2. Sobre el artículo 2 de la Autógrafa de Ley.

En relación al término "libre de gluten" o "sin gluten" (artículo 2) a nivel internacional existen otros términos similares, logos o slogan que acompañan dicha información. Sugieren que la elección del término más apropiado sea primero validada con los diferentes grupos de edad en la población y definir el término más adecuado que permita ser reconocido de forma fácil y práctica. Señala que la frase "a modo de advertencia" es confusa.

Asimismo, consideran innecesaria la Autógrafa, considerando que su artículo 2 se sustenta en la "concordancia con las disposiciones del Codex Alimentarius". Por tanto, la aplicación de sus normas, y de las sanciones y competencias de INDECOPI en dicha materia, ya se encuentran contempladas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, principalmente.

3. Sobre el artículo 3 de la Autógrafa de Ley.

Se observa que los numerales 3.1 y 3.2 de la Autógrafa de Ley ya han sido objeto de regulación en el Código de Protección y Defensa del Consumidor por lo que son innecesarios. Agrega que el numeral 3.3 menciona al Decreto Legislativo 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal, no siendo la referencia pertinente.

La observación hace referencia además a lo expresado por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico N°48 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 047-2004-AI/TC, que señala que: "[...] la normatividad sistémica descansa en la coherencia normativa. Dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 1633/2021-
CR y 3624/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA
CONTRIBUIR AL CUIDADO DE LA SALUD DEL PACIENTE CON ENFERMEDAD
CELÍACA.

orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman. Asimismo, presupone una característica permanente del ordenamiento que hace que este sea tal por constituir un todo pleno y unitario. Ella alude a la necesaria e imprescindible compenetración, compatibilidad y conexión axiológica, ideológica, lógica, etc., entre los deberes y derechos asignados; amén de las competencias y responsabilidades establecidas que derivan del plano genérico de las normas de un orden constitucional".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 31881, Ley que promueve brindar información de los alimentos que no contienen gluten.

IV. ANÁLISIS

Conforme se ha detallado en la sección Antecedentes, encontrándose en trámite la observación a la Autógrafa de Ley en esta comisión, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los servicios públicos, recaído en el proyecto de ley 1950/2021-CR, cuya autógrafa fue promulgada y dio origen a la Ley 31881, Ley que promueve brindar información de los alimentos que no contienen gluten. Como se ha detallado en apartado anterior, la materia regulada por la ley es la misma que planteaba regular la autógrafa materia de dictamen.

Es necesario señalar que la situación descrita revela doble posición del Poder Ejecutivo, respecto de la autógrafa de los proyectos de ley 1633/2021-CR y 3624/2022-CR (que observa) y la autógrafa del proyecto de ley 1950/2021-CR (que promulga), pese a que esta última fue remitida con posterioridad a la que es materia de este dictamen. Ello considerando que la materia y tratamiento dispensado a esta en ambos instrumentos parlamentarios es muy similar.

Cabe precisar que siendo el objetivo de la autógrafa que se analiza establecer una regulación que establezca medidas para contribuir al cuidado de la salud del paciente con enfermedad celíaca, la finalidad se habría cumplido a través de la Ley aprobada.

En efecto, en los hechos, y en virtud de lo señalado precedentemente, habiéndose promulgado y entrado en vigor la Ley 31881, Ley que promueve brindar información de los alimentos que no contienen gluten, nos encontramos ante un supuesto de **sustracción de la materia que se pretendía regular a través de la autógrafa observada**, y sobre el particular, corresponde recordar lo señalado por el Tribunal Constitucional, en el sentido de que "[...] carece de objeto pronunciarse sobre el fondo de la materia (...) al haberse producido sustracción de la materia [...]"³.

³ STC 0049-2000-AA/TC.





Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/02/2024 12:06:48-0500

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 1633/2021-
CR y 3624/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA
CONTRIBUIR AL CUIDADO DE LA SALUD DEL PACIENTE CON ENFERMEDAD
CELÍACA.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, considerando la sustracción de la materia y
atendiendo al principio de economía procesal, la Comisión de Salud y Población, de
conformidad con los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República,
recomienda el **ALLANAMIENTO** total a las observaciones formuladas, con el
consecuente envío al archivo de la autógrafa recaída en los proyectos de ley 1633/2021-
CR y 3624/2022-CR.

Dese cuenta.

Sesión Semipresencial: Plataforma Microsoft Teams.
Municipalidad Provincial de Bagua.

Bagua, 16 de enero de 2024.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2024 10:04:20-0500



NELCY HEIDINGER BALLESTEROS
Presidenta

Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2024 11:57:28-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2024 12:28:47-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2024 16:14:38-0500



Firmado digitalmente por:
TELLÓ MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2024 11:55:49-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2024 16:26:43-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2024 10:35:32-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2024 13:22:24-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2024 09:05:35-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 27 de febrero de 2024

Con conocimiento del Consejo Directivo,
páse al archivo.



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 1633/2021-
CR y 3624/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA
CONTRIBUIR AL CUIDADO DE LA SALUD DEL PACIENTE CON ENFERMEDAD
CELÍACA.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2024 13:02:09-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/01/2024 14:01:57-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2024 11:10:58-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2024 15:00:03-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2024 15:24:30-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2024 15:43:40-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Blana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/02/2024 12:26:04-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/02/2024 12:52:20-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/02/2024 17:13:33-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2024 11:40:38-0500